

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para nuestro estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Perra en materia de Salario Mínimo como unidad de cálculo de la Pensión Alimenticia.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. El día quince de mayo de año 2019, la Diputada Karla Gabriela Flores Parra presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la Iniciativa que reforma el Código Civil para el Estado de Nayarit.
- 2. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el otrora dieciséis de mayo de 2019 y acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva turno la misma a esta Comisión el veintitrés de mayo del mismo año, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Decreto pretende reformar el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer dentro de las reglas de la Pensión

Alimenticia al Salario Mínimo a fin de que sea la unidad de cálculo, sustituyendo la actual Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. CONSIDERACIONES

Los Alimentos según el Código Civil para el Estado de Nayarit en su artículo 301, comprende "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales", desde la óptica doctrinal, los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, en su obra intitulada "Derecho de familia y sucesiones", precisa que por alimentos debe entenderse todas las asistencias que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para su sustento y sobrevivencia.

Así, la obligación de dotar de alimentos debe entenderse como la ayuda mutua derivada por un parentesco, el matrimonio, o por un divorcio, de ayuda subsidiaria al familiar o al cónyuge que se encuentra siempre en estado de necesidad, para proveer alimentos para su sostenimiento.

Ahora bien, las fuentes de la obligación alimentaria son el matrimonio, el parentesco y el divorcio. La relación se fija con el acreedor, que es la persona que tiene derecho a exigir los alimentos reconocidos en el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Nayarit, con antelación señalados y, el deudor, que es la persona obligada por Ley a proporcionarlos en función de las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

Las formas en que dicha obligación se cumple son:

- a) Asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario.
- b) Incorporando al acreedor a la familia del deudor.

En tales términos, las características de la obligación alimentaria son: que es recíproca, proporcional, a prorrata, subsidiaria, imprescriptible, irrenunciable, intransigible, incompensable e inembargable.

En tal estado de cosas, la Iniciativa de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra plantea modificar la unidad de cálculo para fijar los incrementos automáticos mínimos de la Pensión Alimenticia la cual en texto vigente se calcula considerando la Unidad de Medida y Actualización, pretendiendo con su proyecto legislativo cambiar la unidad de cálculo para sustituirla por el Salario Mínimo, lo cual para esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos prima facie considera pertinente por las siguientes razones, esgrimidas a continuación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio jurisprudencial de rubro: "Pensión Alimenticia. Debe Fijarse, en los casos que así Proceda, Tomando como Base o Referencia el Salario Mínimo y no la Unidad de Medida y Actualización (UMA)" cuyo número de registro es 2018733 ha establecido al tema de la presente Iniciativa, lo siguiente:

"El artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Sin embargo, dicha unidad no es aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza y, en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, en los casos que así proceda, no es la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, dado lo expuesto, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de dicha pensión.

En tales términos, este órgano técnico en suma de los razonamientos con antelación analizados, precisa, que esta reforma resulta necesaria pues la medida de cálculo, debe cambiar de la UMA a Salario Mínimo, ya que el Salario Mínimo tiene como efecto útil "satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, lo anterior acorde con el objeto de la Pensión Alimenticia señalada en el artículo 304 del Código Civil estadual, en demerito de la Unidad de Medida y actualización ya que la finalidad esta tiene como fin, de determinar la cuantía del pago de las obligaciones, contenida en el artículo 26 de la misma Constitución General.

En suma de lo anterior, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera positivo el modificar la unidad de cálculo, pasando de la UMA a Salario Mínimo, y para clarificar la propuesta en análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Texto Vigente	Texto Propuesta
Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente <u>al aumento porcentual de la UMA</u>, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente <u>al monto de recuperación del salario mínimo vigente en el Estado de Nayarit</u>, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, con el objetivo de garantizar los derechos de los acreedores alimentarios, se califica de oportunas la modificación de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra y por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de Decreto que reforma artículo 304 Código Civil para el Estado de Nayarit, de tal proyecto legislativo, este órgano técnico modifico algunos elementos de redacción del proyecto origen con la intención de perfeccionar los alcances del mismo; así en ejercicio de las facultades que nos confiere el orden jurídico expreso se presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

IV RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

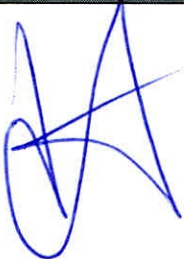
DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos, con Proyecto de
Decreto que tiene por objeto reformar
artículo 304 del Código Civil para el Estado
de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			